

Versión Publica Art.30LAIP

UAIP/AMLU.0010.22

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las catorce horas, del dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día cuatro de marzo del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de solicitud presentado por la solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - Basándome en los artículos 2 y 7; solicita información referente al problema que se está dando últimamente en la Ciudad que es sobre los camiones recolectores de basura que trabajan con anormalidad porque motivo lo digo; porque en la Colonia Beltran de esta Ciudad nos vemos afectados con este problema y es que como los camiones recolectores de basura no tiene ni hora ni día que pasaran recolectando la basura, se acumula y empieza a sentirse un mal olor y eso afecta en la salud de los habitantes de dicha colonia ya antes mencionada, solicito que se me dé una respuesta por que está surgiendo dicho problema.
2. Mediante auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El cuatro de marzo del presente año, se giró memorándum N°0026.22 al Ing. Ovidio Ricardo Lazo Hernández / Gerente General, y al Ing. Rene Alexis Barahona Aguiluz / Director de Medio Ambiente; remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El ocho de marzo del presente año, se recibió respuesta del Ing. Ovidio Ricardo Lazo Hernández, en donde manifiesta: *“que el control sobre camiones recolectores de basura es manejado por la dirección ambiental”*.
5. El dieciocho de marzo del presente año, se requirió por segunda ocasión respuesta al Ing. Rene Alexis Barahona Aguiluz / Director de Medios Ambiente, solicitando una respuesta para el día de ahora.
6. El dieciocho de marzo del presente año, se recibió respuesta del Ing. Rene Alexis Barahona Aguiluz / Director de Medio Ambiente, en donde remite respuesta a los solicitado.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su

Versión Publica Art.30LAIP

vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Concédase el acceso a la información, mediante la respuesta que da la Dirección de Medio Ambiente, de la Alcaldía Municipal de La Unión.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión**